



## INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA y SUPERIOR

Domicilio: calle Solís N° 283, Villa Carlos Paz.

Teléfonos: (03541) 433391/421606/431848 - Página web: <https://iess-vcp.edu.ar>

### CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO

Entre el Instituto de Enseñanza Secundaria y Superior, con domicilio en Solís 283 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en adelante el **"INSTITUTO"**, representado en este acto, por su Representante Legal, Raúl E. Sánchez, argentino, DNI N° 16.837283, con facultades suficientes para celebrar este contrato, con domicilio a los fines del presente contrato, en calle Solís N°283, Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, por una parte y, por la otra,..... DNI N: ..... y.....  
D.N.I N°: ..... en su carácter de Padre /Madre/ Adulto Responsable con domicilio, a los fines de este contrato, en calle.....N..... entre calles ..... y .....  
..... Barrio.....localidad.....en adelante **"LOS ADULTOS RESPONSABLES"**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios Educativos que se regirá por las cláusulas y condiciones que se detallan:

**PRIMERA: EI INSTITUTO** se compromete a brindar enseñanza al estudiante durante el presente Ciclo Lectivo, en un todo de acuerdo con los planes de estudio oficiales que aplica el establecimiento o los que en el futuro dispusiere y fueran autorizados oficialmente a aplicar, y las demás actividades extracurriculares que el **INSTITUTO** resuelva implementar.

**SEGUNDA: LOS ADULTOS RESPONSABLES** se comprometen a apoyar totalmente al INSTITUTO para la optimización de la educación y enseñanza del estudiante y prestan conformidad a las actividades educativas, curriculares y extracurriculares, establecidas y las que se impartan en el futuro y lo previsto en la ley.

**TERCERA: LOS ADULTOS RESPONSABLES**, quienes eligen libremente este **INSTITUTO** para el/la estudiante dentro de las opciones que ofrece el medio, **asumen como propios los objetivos educativos y la identidad del Instituto:** una asociación civil sin fines de lucro creada en 1951, que desde su fundación trabaja en la formación de personas con valores propios de una sociedad democrática, respetuosas de la diversidad en todas sus formas y expresiones; libres y responsables en relación con el contexto social y el medio ambiente.

Y declaran conocer derechos y obligaciones emanados de la Ley Nacional 26.206 y Provincial 9.870:

**a.- El Ideario del Instituto**, obligándose a cumplir y hacer cumplir al estudiante, sus AEC y el compromiso educativo que suscribe, coadyuvando con la Institución en su calidad de integrantes de la Comunidad Educativa para llevar adelante el Proyecto al que adhieren, procurando mantener sus principios, sin que se pierda la causa y los objetivos originarios.

**b.- La propuesta educativa** del Instituto, adhiriendo a ella en forma completa y comprometiéndose a cumplir y a cooperar, en hacer cumplir al estudiante todas las obligaciones establecidas en las reglamentaciones oficiales, en los

Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) y demás normas y disposiciones emanadas de las autoridades del Instituto, Representación Legal, Equipos directivos, etc., tendientes a cumplir el objetivo de buena convivencia y el buen clima institucional, así como al asistir cada vez que sean citados por la institución.

**c.- El Régimen de Aranceles** de enseñanza conforme a resoluciones y/o normativas vigentes y/o las que en su oportunidad dicte el Organismo Oficial (D.G.I.P.E.) a tal efecto, comprometiéndose al pago en tiempo y forma de los mismos de acuerdo a lo establecido en las Circulares Generales de Matriculación y Arancelamiento que emite el Instituto.

**d.-** Que, de existir **motivos graves de incumplimiento**, por parte del estudiante o su familia a los compromisos asumidos en el presente Convenio, sin perjuicio de las acciones establecidas en las normas que rigen este contrato, serán motivos suficientes para que puedan ser separados del mismo, reservándose el **INSTITUTO el derecho de admisión y/o de no suscribir un nuevo convenio para el próximo Ciclo Lectivo**. El INSTITUTO podrá plantear a los ADULTOS RESPONSABLES el condicionamiento de la renovación para el ciclo lectivo siguiente si se encuentra quebrada la confianza en la Institución, luego de agotar todas las instancias de diálogo planteadas en la normativa vigente.

**CUARTA:** En contraprestación del Servicio Educativo que recibirá el estudiante, **LOS ADULTOS RESPONSABLES** se comprometen a abonar al **INSTITUTO** las 9 (nueve) **cuotas mensuales y consecutivas** (de marzo a noviembre), las que tendrán dos vencimientos, de acuerdo a la fecha de emisión de los cedulones que realiza cada mes el INSTITUTO. Los ADULTOS RESPONSABLES pagarán, por los medios habilitados a tal efecto, y según las modalidades y características que determine **EL INSTITUTO**. Reservándose éste, la facultad de incrementar unilateralmente el monto de las cuotas, con la sola condición de comunicarlo fehacientemente y lograr su autorización ante la autoridad de control del Estado Provincial (D.G.I.P.E.), en el marco normativo que ordena la Ley 5326. Y el incremento autorizado podrá ser aplicado en forma retroactiva. Todo ello, sin perjuicio de abonar los importes correspondientes a la matriculación relacionados con el presente contrato.

**QUINTA:** Mediante recibo separado, **LOS ADULTOS RESPONSABLES** abonarán la matrícula del educando, la que tendrá validez para el Ciclo Lectivo inmediato a iniciarse, siempre y cuando se completen todos los requisitos establecidos por las autoridades escolares. Dicha Matrícula **no será reintegrada en ningún supuesto, ni aún por imposibilidad comprobada y/o desistimiento liso y llano del estudiante, de iniciar sus clases en el establecimiento. El/ la estudiante que no se encuentre matriculado el primer día de clases no podrá ingresar a la institución hasta que se regularice su situación.**

**SEXTA:** Se prevé que para los supuestos de atraso en el pago del arancel, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quedando facultado el INSTITUTO a exigir a LOS ADULTOS RESPONSABLES, además del pago de los recargos por mora, las costas de recupero, aplicándose primero a cuenta de su abono, a cualquier pago posterior que realicen **los ADULTOS RESPONSABLES**, todo sin perjuicio del derecho del INSTITUTO a poder informar a la organización de registro de morosos SEVEN S.R.L o similar al ramo, los datos personales de los padres deudores, a partir de la "Tercera" cuota impaga. **Será requisito indispensable para iniciar el primer día de clases no adeudar suma alguna de dinero al INSTITUTO y encontrarse firmado el Contrato Educativo.** Por consiguiente, para reservar el banco del ciclo lectivo siguiente no debe adeudar ninguna cuota, saldo de matrícula y/o material didáctico, ni de los/las hermanos/as, madres/padres, (estudiantes del IFD) conviniendo libremente las partes

que a los efectos del cobro de importes adeudados, devinientes del presente contrato, se otorgue a los mismos, carácter de Título Ejecutivo a todos los efectos procesales en sede judicial. Asimismo, en el supuesto de pago en fecha posterior a la que se indica en el cupón, se deberán abonar los conceptos con sus respectivos recargos hasta el momento del efectivo pago. Dichos recargos se calcularán en base a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha del cálculo. Para los casos de mora en el pago de las obligaciones que **LOS ADULTOS RESPONSABLES** contraen con el **INSTITUTO**, queda establecido que el primer canal de comunicación de dicha situación será mediante mail de la Institución, sin que esto impida la utilización posterior de otras vías y canales de comunicación.

**SÉPTIMA:** No obstante lo establecido en la cláusula anterior, la falta de cumplimiento en el pago de las cuotas en el modo y tiempo que se ha acordado, el **INSTITUTO** se reserva el derecho de no matricular al/el estudiante para el ciclo lectivo inmediato posterior, y ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas a que la deuda sea derivada al Estudio Jurídico que la Institución indique, siendo a cargo de ADULTOS RESPONSABLES todos los honorarios sean judiciales o extrajudiciales, costas y/o gastos que ello conlleve.

**OCTAVA: LOS ADULTOS RESPONSABLES** de los/las estudiantes de sala de 3; 4 y 5 años del Jardín de Infantes del Iess, toman conocimiento que deberán abonar dos cuotas de material didáctico al año.

**NOVENA:** El Certificado Único de Salud (ficha médica) es un requisito excluyente para la realización de actividades físicas y salidas didácticas. El mismo debe presentarse en los primeros quince (15) días de iniciada las clases o hasta la fecha dispuesta por el Ministerio de Educación, debiendo realizar la misma durante el año correspondiente al ciclo lectivo en curso. **Los ADULTOS RESPONSABLES** deben informar el grupo sanguíneo del estudiante, requisito exigido por la superioridad como información para las salidas educativas. Asimismo, se comprometen durante el transcurso del año a informar cualquier situación relacionada con la salud física, psíquica del estudiante como así también si se encuentra bajo tratamiento médico, situaciones judiciales o medidas de restricción.

**DÉCIMA.** Se deja expresa constancia de que **EL INSTITUTO** no participa, ni adhiere en todos los eventos que son ajenos a la tarea educativa, tales como: viajes y/o fiestas de fin de curso, etc. así como las rifas o sorteos de cualquier índole que se organicen a tal fin. Comprometiéndose **LOS ADULTOS RESPONSABLES** a hacer constar fehacientemente, por escrito, que las contrataciones que realicen en tales ocasiones, las asumen a título personal, debiendo deslindar expresamente de toda responsabilidad al **INSTITUTO**. Se encuentra totalmente prohibido a los padres y alumnos la utilización del logo e insignia del IESS para fines de recaudación de fondos, eventos, sorteos, ventas, etc. Para su uso deberán solicitar permiso mediante nota por escrito dirigida al Consejo Directivo.

**DÉCIMA PRIMERA: LOS ADULTOS RESPONSABLES** se obligan a controlar que el estudiante no ingrese al establecimiento con objetos innecesarios y/o ajenos al proceso de enseñanza que se imparta, o los que pudieren ser cierta o potencialmente perjudiciales, tanto para la salud del estudiante, como para la de cualquiera de los demás miembros de la Comunidad Educativa; quedando facultado por este acto el establecimiento, para proceder al retiro de dichos objetos. Asimismo, se deja constancia que el celular y/o cualquier otro dispositivo digital será permitido única y exclusivamente para uso pedagógico, en horas de clases, y bajo la supervisión del/ la docente, previa autorización del Instituto, quedando bajo la responsabilidad de los ADULTOS RESPONSABLES y del estudiante, la pérdida, rotura y/o mal

uso de éste, como así también de dispositivos electrónicos: cargadores, auriculares, notebooks, tablets; como bicicletas, motos, monopatín y/o patinetas.

**DÉCIMA SEGUNDA: LOS ADULTOS RESPONSABLES**, se comprometen en función de las obligaciones que les competen a los ADULTOS RESPONSABLES por la responsabilidad parental y demás normas previstas en el Código Civil y Comercial, a abonar en concepto de resarcimiento las sumas dinerarias que, a criterio del establecimiento, resulten pertinentes por todo daño que pudiere inferir de manera voluntaria, y/o por su culpa o negligencia el estudiante; tanto a los bienes propios del establecimiento, como a la integridad psíquica o física de los miembros de la comunidad educativa, en su persona o pertenencias.

**DÉCIMA TERCERA: LOS ADULTOS RESPONSABLES** se obligan a mantener actualizados, desde el ingreso hasta el egreso, todos los datos de identidad, propios y del estudiante (**domicilio real, teléfonos y correos electrónicos**) que resulten ser atributos de la personalidad, como así también aquellos que por su especificidad resulten indispensables para su inscripción, reinscripción y mantenimiento como estudiante, conforme a las disposiciones vigentes; debiendo mantener regular comunicación con la institución, notificándose y haciéndole saber a ésta, de todas las novedades que resulten necesarias, mediante el mecanismo de comunicación que implemente el **INSTITUTO**. Podrán, asimismo, concurrir al establecimiento cuando lo consideren necesario mediante la forma prevista en la cláusula vigésima cuarta y deberán hacerlo todas las veces que sean citados por el Instituto, en el día y hora establecido.

**DÉCIMA CUARTA: EL INSTITUTO** arbitrará los medios para garantizar el dictado de clases durante el ciclo lectivo, consecuentemente mantendrá el libre acceso a sus instalaciones para estudiantes y personal docente. Liberando de responsabilidad **LOS ADULTOS RESPONSABLES** al **INSTITUTO** de las suspensiones o interrupciones de las actividades que se produjeran como consecuencia de medidas de fuerza o acción directa del personal, y caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA: LOS ADULTOS RESPONSABLES** toman conocimiento que la escuela no es un espacio propicio para revinculación, ni un lugar de visita de madres, padres, abuelos o familiares con régimen comunicacional estipulado por la Justicia de índole de cuidado personal, régimen comunicacional o prohibición de acercarse a sus hijos, debiendo resolver estos asuntos fuera del ámbito escolar.

**DÉCIMA SEXTA: LOS ADULTOS RESPONSABLES** se comprometen como responsables solidarios del pago de las cuotas escolares y/o la deuda que mantengan con el **INSTITUTO** y que, en ausencia de alguno de ellos, por cualquier motivo, o falta de cumplimiento a pesar del acuerdo que haya entre los mismos, el padre o madre presente o tutor, asume la responsabilidad de abonar en tiempo y forma las cuotas del servicio educativo recibido.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** A todos los efectos legales que pudiera producir el presente contrato, las partes fijan sus domicilios en los enunciados precedentemente, en donde serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen. No pudiendo constituir las partes nuevos domicilios fuera de la Provincia de Córdoba. Remitiéndose para cualquier controversia que pudiera surgir del presente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, renunciando las partes en forma expresa al fuero Federal u otro de excepción que les pudiera corresponder.

**DÉCIMA OCTAVA: LOS ADULTOS RESPONSABLES** autorizan expresamente al **INSTITUTO** a publicar fotos de sus hijos en la web, en páginas que pertenezcan al **INSTITUTO** actualmente o en el futuro, en blogs, etc., por actividades didácticas y pedagógicas en el que ellos participen.

**DÉCIMA NOVENA: LOS ADULTOS RESPONSABLES** deberán completar conforme lo solicite cada Escuela la autorización de las personas quienes pueden retirar a los estudiantes de la institución, denunciando nombre completo y DNI.

**VIGÉSIMA:** Para el caso que el estudiante repita el curso, se acuerda que **EL INSTITUTO** se reserva el derecho a aceptar la matriculación para el año inmediato posterior.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** La elección de abanderado y/o escoltas se realizará en un todo de acuerdo con los principios generales que enuncia la normativa vigente, Resolución Ministerial N° 1665/16.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** EL **INSTITUTO** notifica fehacientemente a los ADULTOS RESPONSABLES de estudiantes con Necesidades Educativas Derivadas de la Discapacidad, que siendo esta una institución de gestión privada adscripta, imparte educación oficial de la Provincia de Córdoba. Consecuentemente, la acreditación de los estudios cursados se corresponderá en un todo a la normativa legal vigente en esta provincia a la fecha de emisión. Asimismo, se acuerda que en aquellos casos en que, tanto el INSTITUTO como el Centro Integrador que se encuentre acompañando la trayectoria de dicho estudiante, determinen la imposibilidad del estudiante de alcanzar los objetivos previstos para la escuela de modalidad común, se podrá tramitar ante la Supervisión la activación de la red para que la escuela de modalidad especial realice la valoración correspondiente. Serán LOS ADULTOS RESPONSABLES, los encargados de buscar el espacio educativo que permita el máximo desarrollo de las potencialidades del estudiante.

**VIGÉSIMA TERCERA:** EL **INSTITUTO** informa que cuenta con servicio de emergencias médicas para la atención de los estudiantes en caso de accidentes, pero no es servicio de médico a domicilio. Los estudiantes deben concurrir a clases en buenas condiciones de salud, y si ante emergencias se llamará a algún familiar que figure como autorizado responsable para que lo retire. En el Instituto no se suministran medicamentos. En caso de accidente se le comunicará telefónicamente, y si la urgencia así lo requiere, se lo trasladará a donde se considere oportuno, o en su defecto al lugar indicado por **LOS ADULTOS RESPONSABLES**. Se informa que la Institución además cuenta con cobertura de Responsabilidad Civil y con Seguro para los estudiantes.

**VIGÉSIMA CUARTA:** En caso de conflicto entre estudiante, familia y/o institución, las partes se comprometen a dialogar y agotar todas las instancias que proponga la **INSTITUCIÓN** para dar solución pacífica a la resolución de conflictos basados en los principios de buena fe y aplicar los protocolos institucionales que existen a tal efecto. Para el caso de que el padre, madre y/o adulto responsable solicitará entrevista o manifestara alguna inquietud sobre una situación conflictiva, la presentación se hará mediante nota por escrito dejándola en mesa de entrada o vía mail institucional, la cual será respondida por la Institución fijando día y hora de encuentro.

**VIGÉSIMA QUINTA:** EL presente contrato será renovado anualmente, con la firma de **LOS ADULTOS RESPONSABLES** y la institución.

**VIGÉSIMA SEXTA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas acordadas en el presente contrato, dará derecho al **INSTITUTO** a no renovar el mismo, en el ciclo lectivo siguiente.

Previa lectura y comprensión, se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, a los días del mes de ..... de 20.....-

Firma ..... Aclaración..... DNI.....

Firma..... Aclaración..... DNI.....